



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 134-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 31 MAR. 2016

VISTOS:

El Informe N° 084-2016-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CPS, de fecha 31 de marzo de 2016, emitido por el Coordinador de Procesos con la conformidad de la Unidad de Abastecimiento y la Oficina General de Administración; y el Informe N° 426-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 31 de marzo de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de febrero de 2016, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 02-2016-MINEDU/UE 108, para la "Adquisición, transporte y distribución de mesas de comedor para Colegios de Alto Rendimiento en Instituciones Educativas COAR a Nivel Nacional";

Que, con fecha 02 de marzo de 2016, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al postor Negociaciones Armi Servicios Generales S.A.C.;

Que, con Memorandum N° 446-2016-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA de fecha 23 de marzo de 2016, la Oficina General de Administración remite la documentación para la suscripción del contrato correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 002-2016-MINEDU/UE 108, señalando que habiendo quedado consentida o administrativamente firme la Buena Pro, corresponde proceder a la firma del contrato respectivo;

Que, mediante Informe N° 389-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 28 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que no corresponde la suscripción del contrato, toda vez que se ha evidenciado que el Comité de Selección al elaborar las Bases, ha incurrido en causal de nulidad por contravenir normas legales, al haber establecido como factor de evaluación el Factor Experiencia del Postor, cuando según la nueva normativa de contratación vigente, debe ser considerado como requisito de calificación, recomendando se inicie el trámite de nulidad de oficio respectivo;

Que, con Informe N° 084-2016-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CPS, de fecha 31 de marzo de 2016, el Coordinador de Procesos con la conformidad de la Unidad de Abastecimiento y la Oficina General de Administración, concluye que: i) de la revisión de las Bases Integradas registradas en el SEACE, así como el Expediente de Contratación, se



aprecia que en efecto el Comité de Selección estableció como Factor de Evaluación la "Experiencia del Postor", premiando al postor que cumpla con acreditar tal experiencia con un puntaje máximo de 50 puntos, aspecto que no se condice con lo señalado en el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues el Comité de Selección al considerar como factor de evaluación y no como requisito de calificación la Experiencia del Postor, habría incurrido un vicio de nulidad que afectaría la validez del procedimiento de selección resultando contra legem a las normas que en materia de contrataciones públicas establece la Ley, el Reglamento y demás normativa aplicable, ii) En tal sentido, teniendo en consideración lo expuesto en los párrafos precedentes, correspondería en el presente caso declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerlo a la etapa de convocatoria; toda vez que la actuación del Comité de Selección al elaborar las bases, contravendría las normas legales, específicamente a lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, iii) corresponde remitir los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de que como Órgano Asesor emita su opinión al respecto, siendo que en caso concluyera que resulta necesario declarar la nulidad del proceso de selección, tenga a bien elaborar el acto resolutorio pertinente;

Que, mediante Informe N° 426-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 31 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda se declare de oficio la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 002-2016-MINEDU/UE 108, convocada para la "Adquisición, transporte y distribución de mesas de comedor para Colegios de Alto Rendimiento en Instituciones Educativas COAR a Nivel Nacional", conforme a lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse contravenido las normas legales; toda vez que, el Comité de Selección ha incluido en las Bases como Factor de Evaluación, el Factor Experiencia del Postor, cuando según la nueva normativa de contratación estatal, y las bases estandarizadas ya no corresponde establecer dicho factor, sino como requisito de calificación, situación que contraviene lo establecido en el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los Principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Transparencia contemplados en los literales a), b) y c) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando se retrotraiga el proceso de selección a la etapa de convocatoria, a fin de que se suprima dicho factor;

Que, cabe indicar que de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, a los procesos de selección convocados a partir del 9 de enero de 2016, les resulta aplicable las disposiciones contenidas en dicha Ley; razón por la cual y en la medida que la Adjudicación Simplificada N° 002-2016-MINEDU/UE 108 fue convocada después de la fecha indicada se observa que éste se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley;

Que, el artículo 30° del citado reglamento, establece que: *la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en las Bases, a fin de determinar la mejor oferta.*

1. En el caso de bienes, servicios en general y obras, el precio debe ser un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores: a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; b) Las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación, como pueden ser las relacionadas a la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; c) Garantía comercial y/o de fábrica; y, d) **Otros factores que se prevean en los documentos estándar que aprueba OSCE;**



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 134-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 31 MAR. 2016

Que, mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225", se aprobaron las Bases Estandarizadas para Adjudicaciones Simplificadas, las cuáles establecen los factores de evaluación que puede considerar el Comité de Selección al momento de elaborar las Bases, siendo que las mismas sólo contemplan la evaluación de la experiencia del postor como requisito de calificación y no como factor de evaluación;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)";*

Que, la citada disposición señala además que *"la nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares."*

Que, conforme a lo desarrollado en la Opinión N° 114-2012/DTN, de fecha 03 de diciembre de 2012, la normativa de Contratación Estatal otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas en los considerandos precedentes; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, conforme al artículo 37° del Reglamento, *todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos*



los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación;

Que, según los literales a), b) y c) del artículo 2º de la Ley, las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento, entre otros, en los siguientes principios como son el Libertad de Concurrencia dice: *"las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores"*. Así como también con el Principio de Igualdad de Trato por el cual *"todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto"*; y, el Principio de Transparencia según el cual *las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad*;

Que, la Dirección de Supervisión del OSCE, ha señalado mediante Pronunciamiento N° 366-2016-DSU, emitido en el Concurso Público N° 001-2016-MINEDU/108, Numeral 3.1 que *"de lo expuesto, se aprecia que la normativa de contratación pública no ha contemplado la posibilidad de evaluar la experiencia del postor en los factores de evaluación, siendo que dicho aspecto podrá únicamente ser considerado como requisito de calificación (...)"*;

Que, sin embargo, de la revisión de la Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 002-2016-MINEDU/UE 108, se advierte que el Comité de Selección ha considerado como factor evaluación el Factor Experiencia del Postor, asignándole el puntaje de 50 puntos.

Que, la situación expuesta revela que el Comité de Selección incurrió en error al haber incorporado en las Bases de la Adjudicación Simplificada N° 02-2016-MINEDU/UE 108, convocada para la "Adquisición, transporte y distribución de mesas de comedor para Colegios de Alto Rendimiento en Instituciones Educativas COAR a Nivel Nacional", el Factor de Evaluación "Experiencia del Postor", cuando ya no corresponde según la nueva normativa de contratación estatal, situación que contraviene lo establecido en el artículo 30º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como consecuencia de la declaración de nulidad de oficio, corresponde retrotraer el referido procedimiento de selección a la etapa de convocatoria integración de bases, a fin de que el Comité de Selección proceda a suprimir el factor de evaluación "Experiencia del Postor";

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 084-2016-MINEDU/VMGI/PRONIED/OGA-UA-CPS, de fecha 31 de marzo de 2016, emitido por Coordinador de Procesos con la conformidad de la Unidad de Abastecimiento y la Oficina General de Administración; e, Informe N° -2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 31 de marzo de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 34-2016-MINEDU; y, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 134-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima,

31 MAR. 2016

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 02-2016-MINEDU/UE 108, convocada para la "Adquisición, transporte y distribución de mesas de comedor para Colegios de Alto Rendimiento en Instituciones Educativas COAR a Nivel Nacional", conforme a lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado; debiendo retrotraerse dicho proceso a la etapa de convocatoria, a fin de que el Comité de Selección proceda a subsanar el error cometido, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Administración del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED cumpla con notificar la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Administración para que realice el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, informando de ser el caso, directamente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del PRONIED.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del PRONIED, para las acciones y fines pertinentes.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación para las acciones y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Kriljenka
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED

